



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~11 de mayo 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0070.

En atención a que con el escrito y anexos vistos a folios 25 Vto., a 28 la parte demandante cumplió a lo ordenado por auto del 2 de marzo de 2021 (fl. 23), y que la notificación del demandado se verificó en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se procederá en los términos del art. 440 del CGP teniendo en cuenta que la ejecutada no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. 11 0 MAY 2021</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
